

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JAIRO ARANGUREN
Demandado: ELISA TAMBO LEGUIZAMON
500013110002-2014-00058-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de octubre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, no hay lugar a dar por terminado este asunto, por cuanto se encuentra debidamente terminado respecto de la etapa de la declaración de la Unión Marital de Hecho, la cual fue conciliada en audiencia del 1º de septiembre de 2015, y no se ha propuesto la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial.

Respecto de las medidas cautelares, si es procedente su levantamiento en virtud a lo previsto en el num. 3º del art. 598 del C.G.P. Por consiguiente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de mayo de 2014. Téngase en cuenta que no se adelantó secuestro de los bienes. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Se atenderá en lo posible lo solicitado en la parte final del memorial recibido, y mediante mensaje se le indicará al apoderado lo correspondiente.

Reconocer al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON como apoderado de las partes, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.